

J.PEDRO VILA RODRIGUEZ

C/Comercio Núm:4.Esc.1ª3ºB

28007 -Madrid-

Tels. : 91.433.74.16-91.433.73.06 Mª ANGELES GALLEGO MAÑUECO

Fax. : 91.433.57.23

C/ANGUSTIAS, 34

E-Mail: pvila231@gmail.com

vila231@arrakis.es

47003 VALLADOLID

Refª. Procurador: 26.713

Madrid a 16 de Diciembre de 2.008

CLIENTE: AEDENAT-VALLADOLID

CONTRARIO: CONSEJERIA DE FOMENTO

JUZGADO: EL TRIBUNAL SUPREMO SALA 3 MADRID

REF. JUZGADO: CASACION 2879/08

SU REFERENCIA :

REFERENCIA LDO.:

OBSERVACIONES:

COMUNICACION POR FAX: Adjunto acompaño comunicación judicial recibida en el día de hoy de cliente y referencias que se indican.

Recurso Num.: 2879/2008 RECURSO CASACION

Ponente Excmo. Sr. D. : Ricardo Enríquez Sancho

Secretaría de Sala: Ilma. Sra. Dña. María Teresa Barril Roche



TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA

AUTO

Excmos. Sres.:

Presidente:

D. Ramón Trillo Torres

Magistrados:

D. Ricardo Enríquez Sancho

D. José Manuel Sieira Míguez



En la Villa de Madrid, a veintitrés de Octubre de dos mil ocho.

HECHOS

PRIMERO.- Por el Procurador de los Tribunales D. J. Pedro Vila Rodríguez, en nombre y representación de la asociación "Aedenat Valladolid", se ha interpuesto recurso de casación contra la Sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en fecha 20 de diciembre de 2007 en el recurso núm. 1495/2004, sobre modificación de Plan General de Ordenación Urbana.

SEGUNDO.- Por providencia de 11 de julio de 2008 se acordó –entre otros extremos- dar a la parte recurrente el plazo de diez días para que formulase alegaciones sobre la posible causa de inadmisión del recurso opuesta por las representaciones procesales de las partes recurridas “Iberdrola Inmobiliaria SAU”, Comunidad Autónoma de Castilla y León y Ayuntamiento de Valladolid en sus respectivos escritos de personamiento de 29 de mayo, 13 y 17 de junio de 2008. Trámite que ha sido evacuado por la parte recurrente mediante escrito presentado el 3 de septiembre de 2008.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. **Ricardo Enríquez Sancho**, Magistrado de la Sala

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La sentencia impugnada desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la asociación ecologista “Aedenat Valladolid” contra la Orden de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León de 18 de agosto de 2003 de aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid para su adaptación a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Con independencia y sin perjuicio de lo que luego resulte en la sentencia que en definitiva se dicte sobre el fondo de la cuestión planteada, no puede acogerse en esta fase inicial del recurso la causa de inadmisión opuesta por las partes recurridas “Iberdrola Inmobiliaria SAU”, Comunidad Autónoma de Castilla y León y Ayuntamiento de Valladolid al amparo de lo dispuesto en el art. 93.2.a) de la Ley Jurisdiccional, referida a la defectuosa preparación de la casación por omisión del juicio de relevancia exigido en el art. 89.2 de la misma Ley, y por no haber invocado previamente en el proceso de instancia los preceptos de derecho estatal en los que pretende fundarse la casación (art. 86..4 LJCA).

Ello porque, en primer lugar, la entidad demandante y recurrente en casación ha citado en el escrito de preparación del recurso las normas de derecho estatal supuestamente infringidas por la Sentencia de instancia.

explicando de manera suficiente –aunque sucintamente- en qué manera han podido incidir en el fallo, cumpliéndose así lo dispuesto en el art. 89.2 de la Ley Jurisdiccional.

Y, en segundo lugar, porque buena parte de dichas normas estatales mencionadas en el escrito de preparación, concretamente los arts. 9.3, 103, 105 y 106 de la Constitución, arts. 62 y 63 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, art. 12.2 RD 1254/1999, de 16 de julio, sobre control de riesgos en accidentes graves y art. 132.3 RD 2159/1978, de 23 de junio, aprobatorio del Reglamento de Planeamiento, si fueron invocadas oportunamente en la Demanda, o citadas en la propia Sentencia.

En consecuencia, y habida cuenta que en este trámite no puede someterse a censura el acierto jurídico de las infracciones normativas que se anuncian en el escrito de preparación, procede rechazar la oposición formulada a la admisión del recurso de casación.

Por lo expuesto,

LA SALA ACUERDA: Admitir a trámite el recurso de casación interpuesto por la asociación "Aedenat Valladolid" contra la Sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en fecha 20 de diciembre de 2007 en el recurso núm. 1495/2004, y para la sustanciación del recurso, remítanse las actuaciones a la Sección Quinta de esta Sala de conformidad con las reglas de reparto de asuntos.

Lo mandó la Sala y firman los Magistrados Excmos. Sres. al inicio designados